

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 8590

Ref. Expediente N° NC2017/0005171

Señor(a)
DANSTAR FERMENT AG

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Pago por Excedentes de Reivindicaciones

De acuerdo a la tasa pagada por el solicitante el examen de patentabilidad se realizará únicamente sobre las 10 primeras reivindicaciones.

2. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

El uso de la reivindicación 10 no es patentable, de acuerdo con el Art. 14., puesto que a pesar de estar encabezado como un método para tratar heno, corresponde al uso del conservador de heno para evitar y/o reducir el daño por calor. Adicionalmente, el método no se encuentra caracterizado por una secuencia lógica de etapas y condiciones técnicas en que se llevan a cabo, por lo cual su fundamento se basa en el uso del conservador de heno.

3. No es una invención (Art 15 D 486 literal (b))

El objeto de las reivindicaciones 1 a 9 no se considera una invención, de acuerdo con el artículo citado, toda vez que a pesar de estar encabezado como *"conservador de heno"*, se menciona como única característica técnica *"al menos una enzima que tiene actividad quitinasa"*, la cual se encuentra sola o en combinación con una *"una levadura del género Pichia o una bacteria del género Pediococcus"*, sin mencionar si la enzima presenta alguna modificación en su estructura o si la levadura o la bacteria han sido transformadas. Por lo tanto, la materia reclamada tal y como se encuentran redactadas las reivindicaciones corresponden a material biológico existente en la naturaleza o aquel que pueda ser aislado y al todo o parte de seres vivos tal como se encuentran en la naturaleza, respectivamente. De igual manera, se le recuerda al solicitante que una invención no se define mediante características funcionales, sino que debe ser definida por medio de características estructurales que permitan distinguirla del estado de la técnica.

No obstante este examen se realiza a las reivindicaciones 1 a 10 canceladas, se observa que el capítulo reivindicatorio incluye materia que no es objeto de patentabilidad de acuerdo al Art. 15 literal b), tal como se hace referencia a un heno y un conservador que comprende una levadura del género *Pichia*.

Oficio N° 8590

Ref. Expediente N° NC2017/0005171

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: TATIANA VARGAS RIVERA
Revisado: JUANITA ANDREA CARVAJAL GUERRA
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ